PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

385

DECRETO N°.10.107.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° MODESTO VILLALBA.-

Form. 29

--

N°. 2869.- S.3.N°.....- ASUNCION, Agosto 31 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°1627/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Modesto Villalba, con Registro n°13 de Cangó, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°124 del 29 de junio de 1944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICADEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES,mensuales,al lisiado de guerra Cabo 2° Modesto Villalba.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Art.3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-